

Hendler, Edmundo S. *El derecho penal en los Estados Unidos de América*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992. p. 160. (Serie Textos, n. 5.)

La labor docente e investigadora del doctor Edmundo S. Hendler, es de gran importancia y trayectoria. En la primera como catedrático de la Universidad Nacional de Buenos Aires y profesor asociado en el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho; en la segunda destacan: *La responsabilidad penal de los directivos de entidades financieras*, así como *Justicia y participación -El juicio por jurados en materia penal*, además de su colaboración en revistas especializadas en derecho.

El doctor Hendler nos presenta una investigación realizada para el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en la cual elabora un análisis comparativo de la legislación de los Estados Unidos de América con la de otros países europeos, como Inglaterra, y la mayor parte de América Latina; en esta última presenta una mayor influencia.

En *El derecho penal en los Estados Unidos de América*, Hendler, pretende que tomen conciencia tanto los legisladores y juristas, como el ciudadano común, de la necesidad de una participación activa del pueblo en el desempeño e impartición de justicia, así como en la legislación y en todo lo que corresponde al derecho penal.

Señala, también, que los medios masivos de comunicación representan un excelente canal informativo en América Latina, estos medios muestran el sistema jurídico norteamericano, a través de programas y películas que crean un vacío cultural en el pueblo latino, el cual se encuentra más familiarizado con este sistema, que con el de su propia legislación. Esto resulta paradójico, debido a que causa perplejidad en el ciudadano común, al enfrentar un problema real en su país.

Asimismo, subraya que de prolongarse la separación entre los hombres de derecho y la ciudadanía, puede llegar a producir la caducidad del sistema en la impartición de la justicia penal.

Hendler nos ofrece una esquematización del sistema jurídico estadounidense, partiendo desde las fuentes específicas del derecho penal tanto en su codificación estatal como en el orden federal: la clasificación de los delitos, el principio de legalidad; la teoría de los delitos; los lineamientos en general; la culpabilidad e imputabilidad; la conspiración, la tentativa y la participación; el concurso de los delitos y el régimen de penas; los delitos en particular, los delitos contra la propiedad, y otros como el encubrimiento, la falsificación de documentos y miscelánea.

En la parte de fuentes específicas, nos presenta el dato más significativo —así lo señala él— realizado por el *American Law Institute*, el cual:

reúne a numerosos juristas, abogados, jueces y profesores de derecho. Se trata del llamado Código Penal Modelo (*Modelo Penal Code*) presentado por ese instituto en 1962 luego de 10 años de elaboración. Aunque no supone ni era su objetivo la unificación de la legislación penal, su influencia ha sido innegable y ha dado lugar a la revisión de los códigos penales de la gran mayoría de los estados.

Otra descripción que vale la pena rescatar de su análisis es la del principio de legalidad, que está representada en la especificación del delito en la ley, la intención y la limitación de la autoridad para así evitar y prevenir el abuso de poder en elementos de la administración de justicia.

A través de su investigación, Hendler deja aclarado que su labor nada más contiene una mínima cantidad de comparaciones, que insinúa, sugiere a otros realizarlas, establecerlas.

En general, su estudio resulta de gran valor e interés, a los juristas y legisladores les deja la inquietud y el compromiso de ser leales con los principios del derecho; para los romanos era: primero, ser inmutable; segundo, no ser voluntad personal sino ser lo establecido o, lo que es igual, la ley. Por otra parte, al ciudadano común le deja la obligación de conocer la ley y ser participe en el sistema de impartición de justicia.

Esto no quiere decir que imitemos el sistema estadounidense, tal cual, sino que adaptemos a la legislación cada situación, lugar y comunidad de modo específico, ya que el análisis más que histórico es étnico. Como decía Ortega y Gasset: “Quien quiera trasplantar una institución de un pueblo a otro, tendrá que traerse a la rastra aquel pueblo entero y verdadero”.

Eva Valdés Bernal